Año de 1929 — Miércoles 9 de Enero — Núm. 4

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —„ 6,25
Número suelto............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

Circular.—Secretaría

En respuesta a la felicitación oficial que el Excmo. Sr. General D. Miguel Primo de Rivera, Marqués de Estella y Presidente del Consejo de Ministros, se dignó dirigir a las Autoridades de la provincia, a los funcionarios públicos, a los Alcaldes, a los Ayuntamientos y al país entero con motivo del nuevo año, se han recibido en este Gobierno civil buen número de comunicaciones agradeciendo aquella demostración de afecto.

En la imposibilidad de contestar individualmente a todas, este Gobierno civil se complace en acusar recibo de tan atentas comunicaciones por medio de esta circular y en manifestar a los firmantes que han sido tramitadas convenientemente las que así lo requerían.

Segovia, 7 de Enero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Gobierno Civil de la Provincia

Jefatura de Obras públicas

ELECTRICIDAD

Don Basilio Mesa García, vecino de Navas de Oro, solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica en alta tension, que partiendo del transformador de otra línea de que también es dueño, establecido en Coca, vaya al pueblo de Villeguillo y aguada de la Estación de Coca, al objeto de suministrarles fluido para alumbrado y otros usos industriales, y además dos derivaciones, que partiendo de esta línea llegan a las fábricas de harinas y de aserrar madera que de la propiedad de Don Severiano Gómez y Don Mariano Oviedo, se hallan establecidas en término municipal de Coca a las cuales le será suministrado el flúido como fuerza motriz.

Dicha línea como ya se dice anteriormente parte del transfomador que el peticionario tiene establecido en Coca cruzando el camino vecinal de Coca a Santiuste de San Juan Bautista, y pasando el río Voltoya, continua hasta Villeguillo, desarrollándose por el lado izquierdo del camino de herradura, Coca, Villeguillo para terminar en el transformador de este último pueblo. La línea a la aguada de la Estación del ferrocarril de Coca, parte del punto dos de la descrita anteriormente y a campo traviesa cruza el río Voltoya, y por el pinar de propios de este pueblo hasta su punto terminal, caseta de la motobomba elevadora de agua. Las líneas a las fábricas antes citadas, con una parte común entre los puntos 1 y 10, se desarrollan por una ronda exterior del pueblo de Coca, margen izquierda de la misma, fuera de las edificaciones terminando en dichos establecimientos industriales.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso corriente eléctrica que afecta a los siguientes propietarios de los términos municipales de Villeguillo y Coca.—Don Candido Arranz, Julián Galindo, Demetrio Acosta, Agustin Ruiz, Cañada, Florentino Velázquez, Juan Velázquez, Florencio Velázquez, Pablo Anaya, Alejandro Velázquez, Florencio Velázquez, Propios de Coca, Pinar Cantosal Comunidad, Pinar de Ciruelos, Pinar de Villeguillo, Jacinto Rosendo, Pablo Anaya, Magdalena Ruíz, Florencio Velázquez, Primitivo Castillo, Julián Galindo, Demetrio Acosta Agustin Ruiz, Agustín Ruiz, Juan Velázquez, Florencio Martín, Benjamin García, Florencio Velázquez, Salustiana Rincón, Pantaleón del Río, Jorge García, Cándido García, Juan Galán, Juan Velázquez, María Catalina, Pedro García, Agustin Ruiz, Eugenio Alonso y Jacinto Rosendo,

Se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento vigente de instalaciones eléctricas; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente, a fin de que las personas o entidades que se crean intereradas puedan formular reclamaciones ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, o ante las Alcaldías de los términos municipales en que se ha de hacer la instalación.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 2 de Enero de 1929.—

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso del mes de Enero de 1929.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 y reglamento para su aplicación e instruciones que se consignan al final de esta relación.

PROVINCIA DE SEGOVIA

PRIMERA CATEGORÍA

333. Cartero de la Matilla, con 500 pesetas.

334. Idem de Narros de Cuéllar, con 187,50 pesetas.

335. Idem de Armuña, con 500 pesetas.

336. Idem de Fuentesaúco de Fuentidueña, con 250 pesetas.

337. Peatón de El Espinar a Batanejos, con 750 pesetes.

338. Idem de Navas de Oro a Samboal, con 500 pesetas.

Ayuntamiento de Segovia

904. Vigilante de Arbitrios, con 4,50 pesetas diarias (primera categoría).

905. Guardia municipal, con 4,50 pesetas diarias (segunda categoria).

Ayuntamiento de Aldea Real

906. Guarda, con 825 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Cerezo de Arriba

907. Guarda jurado de campo a pié, con 1.460 pesetas anuales (primera categoría). Percibirá además el tercio de las multas.

908. Alguacil voz pública, con 55 pesetas anuales (primera categoría). percibirá 0,50 pesetas por cada pregón particular.

Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar

909. Alguacil, con 200 pesetas anuales (primera categoría).

Ayuntamiento de Pinilla-Ambroz

910. Guarda municipal, con 1.500 pesetas anuales (primera categoría).

Condicioues generales para solicitar destino

Edad.—1.° Ser mayor de veinticuatro años.

2.° Los de activo, no exceder de treinta y cinco.

3.° Los de las restantes situaciones, excepto los retirados, no exceder de cuarenta y seis años, y estos últimos no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Exceptuados.—No podrán solicitar destino:

1.° Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circustancias).

2.° Los expulsados del Ejército o Armada.

3.° Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por una sola falta y tenga la nota sin invalidar.

4.° Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.° Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

Reglas para solicitar destino, y clasificación de servicios

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1 que se acompaña, cursándola los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto de los Alcaldes de la localidad donde residan, informando en uno y otro caso al res-

paldo de la papeleta la buena o mala conducta del interesado.

Número de destinos que pueden solicitar

Podrán solicitar hasta veinte de los que figuren en el anuncio de vacantes, poniendo los números por el orden correlativo de preferencia que lo deseen.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia. — Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoria y no sean Cabos ni Sargentos, ni coste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia, a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar, designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedida por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia abjeto de certificado, o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o Teniente de Alcalde del Distrito, y deberán venir debidamente reintegrados.

Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña, y cada vez que pidan destino.

Los licenciados absolutos, retirados, y en general en cualquier otra situación militar, lo harán una sola vez para ser calificados por la Junta, y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente al Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandancia de Marina, y si no los hubiere por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina, o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

ADVERTENCIAS GENERALES

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaria de la Junta con posterioridad al 31 del próximo mes de Enero.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la clasificación del peticionario, según previene el artículo 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de penados y rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha de la concesión, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que hubieren obtenido un destino, cuando soliciten otro acompañarán copia autorizada por el Comisario de guerra o Alcalde en su defecto, del estado de servicios que obra en su poder, para la formalización del expediente personal en el nuevo destino que se le adjudique.

5.ª Los que soliciten destino de la Junta y hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño pel cargo.

6.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

7.ª Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

8.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo registro civil.

9.ª Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destinos en los que se pida este requisito.

10. Para todo cuanto se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 6 de Febrero de 1928 *(Gaceta* número 40).

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza correspondiente

Concurso del mes de .... de 19...

Primer apellido........ } *Nombre*............... *Empleo militar*........
Segundo apellido....... }

Hijo de.......... *y de*..........

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de........ clase, núm.......... natural de................ provincia de................. y domiciliado en................ provincia de.................... desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

Numero (1)..

(2)..

(3)..

.... de.................. de 19...

(1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
(2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente.
(3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponda expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza correspondiente

Fulano de tal y tal (empleo, (licenciado o en activo), natural de......... provincia de................ y domiciliado en................. provincia de.................. hijo de................ y de................ a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)................

Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de ....

.... de............. de 19...

(1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
(2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid, 27 de Diciembre de 1928.—El general Presidente, José Villalva.

(Gaceta del 2 de Enero).

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo

CONCURSO DE BECAS DE REEDUCACIÓN

El Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo abre un concurso para la adjudicación de diez becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas comprende:

a) 1.820 pesetas anuales que el Instituto da periódicamente al inválido para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornales que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aún anulado en el caso de que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades de aprendizaje de nuevo oficio así lo requieran, y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de Tutela Social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de catorce años y menores de cuarenta, inválidos a consecuencia de:

1.º Accidente del trabajo.

2.º Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación Profesional de Inválidos del Trabajo, Finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento; certificación médica, con indicación precisa de la incapacidad y acreditativa de que el interesado ha sido revacunado y no padecer enfermedad contagiosa; fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 x 12; certificado de los talleres o de los lugares donde ha trabajado; certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía; certificado del estado económico del individuo, expedido por la Alcaldía; y relación, a ser posible de puño y letra del interesado, relativa a las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación del lugar, médico que le asistió, sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo del corriente año.

Se acoplan al presente concurso dos becas costeadas por la Cámara de Industria de la provincia de Madrid y dos por la Diputación de Salamanca, para cuyo disfrute, además de las condiciones generales, los aspirantes habrán de tener la de ser obreros industriales de la provincia, para los primeros, y ser obreros industriales o agrícolas para los de la provincia de Salamanca. El plazo de presentación de instancias expira el día 2 de Marzo próximo.

Carabanchel Bajo, 2 de Enero de 1929.

18

Administración de Rentas Públicas de la Provincia

Obligación y fecha de presentar las declaraciones sobre el volumen de ventas y operaciones en 1928

Dispuesto por la base 3.ª de la Ordenación de la Contribución Industrial, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, que esta contribución tendrá por base el volumen de ventas y operaciones cobradas por los sujetos a ella, y a este fin, se recuerda a todos los comerciantes e industriales de esta provincia, dicho precepto, entendiendo, y a su tenor, la obligación de presentar dicha declaración «antes de finalizar el mes de Enero corrienie»; pues en otro caso, se impondrán las sanciones reglamentarias, tanto por la falta de presentación como por su inexactitud; bien entendido que si en el ejercicio próximo pasado se concedió prórroga del plazo antes indicado, fué debido exclusivamente a significada benevolencia, en atención a la novedad de este tributo.

Y con el fin de evitar dudas acerca de la forma de dar cumplimiento a este precepto, se previene:

1.° Las declaraciones se presentarán por duplicado en la Administración de Rentas Públicas cuando se ejerza la industria, comercio, etc., en la zona de la capital, y en otro caso, ante la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales del partido a que corresponda, siempre reintegradas a razón de 0,15 pesetas por declaración.

2.° Quedan exceptuados de esta obligación:

a) Los industriales, comerciantes, etc., que se hallen sujetos a la contribución de utilidades de una efectiva y directa, (excepción hecha de los sujetos al recargo complementario y sustitutivo de utilidades).

b) Los empresarios de espectáculos públicos y diversiones en general.

c) Las empresas de transportes de todas clases sujetas al impuesto del mismo nombre y los alquiladores de vehículos de servicio regular.

d) Las empresas dedicadas a la publicación de libros, periódicos y revistas.

e) Los que ejerzan comercio o industria en Municipios concertados.

f) Los industriales de la clase 9.ª bis hasta la 12 inclusive de la tarifa 1.ª, sección 1.ª

g) Los comprendidos en las clases 1.ª y 2.ª de la tarifa 1.ª, sección 3.ª

h) Los comprendidos en las clases 3.ª y 4.ª de la sección 3.ª de la tarifa 1.ª, cuando el importe de las cuotas sea inferior a 500 pesetas.

i) Los comprendidos en las clases 7.ª y 8.ª de la tarifa 4.ª, siempre que en los talleres que clasifican el número de operarios, incluído el dueño, no exceda de tres.

Esta Administración de Rentas Públicas, en virtud de las órdenes emanadas de la Superioridad y disposiciones relativas a este tributo, procederá contra los infractores, exigiendo las responsabilidades que se deriven.

Segovia, 4 de Enero de 1929.—El Administrador de Rentas Públicas, Carlos Vera.

16

Gobierno Civil de la provincia

Jefatura de Obras Públicas.—Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa vigente y en los 23 y 24 del reglamento para su aplicación, se publica en el BOLETÍN OFICIAL la relación nominal de propietarios de las fincas que en el término municipal de Aldealengua de Pedraza se han de ocupar con la construcción del trozo 1.° de la carretera de la de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid, a fin de que en el plazo de quince días a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL las personas o corporaciones interesadas, hagan verbalmente o por escrito al Alcalde de dicho término municipal, las reclamaciones que estimen convenientes en contra de la necesidad de la ocupación de dichas fincas.

Encargo al Alcalde de Aldealengua de Pedraza, que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento para la aplicación de la ley, levante las correspondientes actas autorizadas por el Secretario del Ayuntamiento de las reclamaciones que le hagan verbalmente y admita las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, y que se cuide de remitir a este Gobierno civil dichas actas y escritos, dentro de los dos días siguientes al en que finalice dicho plazo.

Segovia, 3 de Enero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

RELACIÓN nominal de propietarios de las fincas que atraviesa la carretera de la de Segovia a Sepúlveda (Pedraza de la Sierra) a la provincia de Madrid.

Número de orden	CLASE DE FINCAS	PROPIETARIO	VECINDAD	COLONO
1	Pastos	Julián García Encinas	Aldealengua de Pedraza	
2	Tierra labor	Idem	Idem	
3	Pastos	Idem	Idem	
4	Tierra labor	Manuel López Moreno	Idem	
5	Idem	Cecilio Gil García	Idem	
6	Idem	Manuel de Blas López	Madrid	
7	Idem	Justa López Benito	San Ildefonso	
8	Idem	Felipa Baeza López	Torre Val de San Pedro	
9	Idem	Cecilio Gil García	Aldealengua de Pedraza	
10	Idem	María González Vicente	Navafría	
11	Idem	Frutos López Moreno	Aldealengua de Pedraza	
12	Idem	Pablo Vicente García	Idem	
13	Idem	Julián García Encinas	Idem	
14	Idem	José Arcones López	Gallegos	
15	Idem	Valeriano García	Torre Val de San Pedro	Leandro Vicente.
16	Idem	Antolina González Benito	Aldealengua de Pedraza	
17	Idem	Sergio Francisco Benito	Idem	
18	Idem	Herederos de Luis Arcones	Pedraza	Raimundo Arcones.
19	Idem	Tiburcio Arcones Sánchez	Aldealengua de Pedraza	
20	Idem	Juan Masedo Arcones	Idem	
21	Idem	Dionisio Arcones	Idem	
22	Idem	Sergio Francisco Benito	Idem	
23	Idem	Gregorio Corrales Casillas	Idem	
24	Idem	Alejandra García Arcones	Idem	
25	Idem	Frutos López Moreno	Idem	
26	Idem	Mateo Moreno Sanz	Idem	
27	Idem	Bernardino Vicente García	Idem	
28	Idem	Marcos Moreno Sanz	Idem	
29	Idem	Julián García Encinas	Idem	
30	Idem	Tiburcio Arcones Sánchez	Idem	
31	Idem	Leandro Vicente García	Idem	
32	Idem	María González Vicente	Navafría	
33	Idem	Prudencio González	Aldealengua de Pedraza	
34	Idem	Félix Arcones	Idem	
35	Idem	Victoriano Vicente García	Idem	
36	Idem	Francisca Barroso Casillas	Idem	
37	Idem	Francisco Barroso Casillas	Idem	
38	Idem	Raimundo Arcones	Idem	
39	Idem	Dionisio Arcones	Idem	
40	Idem	Mateo Moreno Sanz	Idem	
41	Idem	Francisco Moreno García	Idem	
42	Idem	Tomás García Peñas	Espinar	
43	Idem	Marcos Moreno Sanz	Aldealengua de Pedraza	
44	Idem	Francisco Barroso Casillas	Idem	
45	Idem	Cayetano Jimeno Yusta	Idem	
46	Idem	Basilia Gómez López	Gallegos	
47	Idem	Raimundo Arcones Fraga	Aldealengua de Pedraza	
48	Idem	Julián García Encinas	Idem	
49		Camino colada los Quemados		
50	Pastos	Prado Cuadrilla de Galíndez	Idem	
51	Tierra labor	Julián García Encinas	Aldealengua de Pedraza	
52	Idem	Cuadrilla de Galíndez	Idem	
53	Idem	Pablo Vicente García	Idem	
54	Idem	Francisca Barroso Casillas	Idem	
55	Idem	Lucas Martín López	Gallegos	
56	Idem	Francisco Martín López	Idem	
57	Idem	Lucas Arcones Sancho	Aldealengua de Pedraza	
58	Idem	José Corrales Jimeno	Idem	
59	Idem	Lucas Arcones Sancho	Idem	
60	Idem	Eusebio López Benito	Idem	

61	Prado y pastos	Julián García Encinas........	Aldealengua de Pedraza......
62		Camino de las Cuestas	
63	Tierra labor.......	Cuadrilla de Galíndez........	Idem ....
64	Idem	Francisco Clemente..........	Pedraza ....
65	Idem	Dionisio Arcones............	Aldealengua de Pedraza......
66	Idem	Mateo Moreno Sanz..........	Idem ....
67	Idem	Santos González Arcones.....	Idem ....
68	Cerca y pastos.....	Santiago Vicente García......	Idem ....
69	Tierra labor.......	Santiago Vicente García......	Idem ....
70	Idem	Gabriela Casillas Grande	Gallegos....................
71	Idem	Lucas Arcones Sancho.......	Aldealengua de Pedraza......
72	Idem	Anastasio Corrales Arcones...	Gallegos....................
73	Idem	Manuela Fernández	Aldealengua de Pedraza......
74	Prado y pastos	Mateo Moreno Sanz..........	Idem ....
75		Colada de las Losillas........	Idem ....
76	Cerca y pastos.....	Mateo Moreno Sanz..........	Idem ....
77	Idem	Julián García Encinas	Idem ....
78	Idem	Tiburcio Arcones Sánchez....	Idem ....
79	Erial	Ayuntamiento de Aldealengua.	Idem ....
80	Tierra labor.......	Isabel Herrero Barroso.......	Idem ....
81	Idem	Francisco Corrales Sanz......	Idem ....
82		Colada del pueblo y Calleja...	Prado de la Cuesta..........
83	Cerca y pastos.....	Marquesa de la Floresta	Segovia.....................
84	Tierra labor.......	Pedro Jimeno Sánchez	Canillas....................
85	Erial	Manuel de Blas López........	Aldealengua de Pedraza......
86	Cerca labor	Antolina González Benito	Idem ....
87	Idem	Eusebio López Benito........	Idem ....
88	Idem	Manuel de Blas López........	Idem ....
89	Idem	Eusebio López Benito........	Idem ....
90	Idem	Victoriano Vicente García	Idem ....
91	Erial	Ayuntamiento, junto a la carretera de la sierra..	

Aldealengua de Pedraza, 28 de Noviembre de 1928.—El Alcalde, Francisco Moreno.

40

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de la mina de hierro titulada «Carmen», número 467 de registro, sita en el término municipal de Becerril, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Vista la instancia que antecede en la que D. Cosme Gómez Ramos, vecino de Madrid, renuncia a la propiedad de la mina de hierro titulada «Carmen», número 467 de registro, sita en el término municipal de Becerril, pidiendo al propio tiempo la devolución del depósito constituído al efecto, he acordado de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito Minero de Madrid a que esta provincia pertenece, admitir la expresada renuncia y declarar en su consecuencia cancelado, sin curso y fenecido el expediente respectivo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, para conocimiento de los interesados, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrirse en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación y publicación de la presente, según disponen los artículos 96 y 116 del reglamento vigente de minería, y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciere en persona, por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma.

Segovia, 8 de Enero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

1734

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 6 del actual, acordó la transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del presupucesto ordinario corriente, previa la tramitación de expediente, que se halla expuesto al público en Secretaría, por el plazo reglamentario, durante el cual, podrán formularse las oportunas reclamaciones.

Lo que se anuncia al público para los efectos legales.

Honrubia de la Cuesta, 10 de Diciembre de 1928.—El Alccalde, Diocleciano Hernando.

2447

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Don Fernando Fuentetaja Torrego, Alcalde de este pueblo.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión del día 17 del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil novecientas veinte pesetas 50 céntimos, con imputación al capítulo 11 artículo 1.°, partida 8.° del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de construcción de una casa destinada al servicio de incendios.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En San Martín y Mudrián a 18 de Diciembre de 1928.—El Alcalde Fernando Fuentetaja.

Alcaldía de Villaseca

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto municipal en ejercicio, hallándose expuesto el expediente instruído al efecto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Villaseca, 29 de Diciembre de 1928. El Alcalde, Indalecio González.

23

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, al vecino de Carbonero el Mayor, Germán Rodríguez Cobas, por infracciones forestales, se sacan a subasta por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado:

1.° Un espejo con marco, como de ochenta centímetros de largo por treinta de ancho, tasado en diez pesetas.

2.° Un cuadro de la estampa de San Antonio, en cinco id.

3.° Otro id. de la Virgen del Carmen, del mismo tamaño éste y el anterior que el espejo, en siete id.

4.° Una mesa de madera de pino, en cinco id.

5.° Cuatro sillas de madera torneada en buen uso, en veinticuatro ídem.

Haciendo un total de cincuenta y una id.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de los corrientes y hora de las doce del mismo; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento a lo menos de la cantidad de treinta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, que es el tipo que sirve para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

34

Don Acacio Charrín y Martín-Veña, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que a fin de hacer efectivas las responsabilidades penales impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia, al vecino de Carbonero el Mayor, Federico García Sancho, se sacan a subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho multado:

1.° Una cómoda en buen uso, tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.° Seis sillas en regular uso, en cuarenta y dos id.

Que hacen en total, la cantidad de ciento noventa y dos id.

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día diecinueve de los corrientes y hora de las doce y treinta de su mañana; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar préviamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas, que es la que sirve de tipo para esta segunda subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve.—Acacio Charrín y Martín-Veña.—El Secretario, Valentín Fernández.

15

REQUISITORIA

Domingo Sanz Ezequiel, hijo de Isidro y de Eusebia, natural de Cuéllar (Segovia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años de edad y cuyas señas personales son: un metro seiscientos quince milímetros, domiciliado últimamente en Cuéllar y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Segovia para su destino a cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en San Ildefonso (Segovia), ante el Juez instructor don Lorenzo Verde Pérez. Capitán de Infantería con destino en el Batallón Montaña Fuerteventura núm. 10, de guarnición en San Ildefonso, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

San Ildefonso, 31 de Diciembre de 1928.—El Juez Instructor, Lorenzo Verde.

Sociedad Anónima Industrial «LA GASEOSA SEGOVIANA»

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó convocar a Junta general ordinaria de accionistas para el día 29 del corriente a las tres de la tarde, con el fin de dar a conocer las operaciones realizadas durante el año 1928 y renovación de cargos.

Segovia, 9 de Enero de 1929.—El Secretario, Valentín Agejas.

IMPRENTA PROVINCIAL